

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 9 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00987-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Conjunto Residencial Portal de Modelia Dos (2) – Propiedad Horizontal-** contra **Juan Carlos León Herrera y Esmeralda Naranjo Benítez** por las consecutivas obligaciones:

1. \$258.000,00, por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto a octubre de 2009, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
2. \$50.962,00, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2009, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
3. \$89.100,00, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2010, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
4. \$110.000,00, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes abril de 2010, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
5. \$1.012.000,00, por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo de 2010 a marzo de 2011, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

6. \$104.000,00, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes abril de 2011, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
7. \$760.000,00, por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2011, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
8. \$693.000,00, por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a julio de 2012, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
9. \$396.000,00, por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2012, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
10. \$1.224.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
11. \$1.248.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
12. \$1.308.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
13. \$1.404.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la

copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

- 14.** \$125.000,00, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2017, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
- 15.** \$1.364.000,00, por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2017, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 16.** \$1.548.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 17.** \$1.644.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 18.** \$1.420.000,00, por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a octubre de 2020, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 19.** Por los intereses moratorios causados sobre las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 20.** \$1.909.571,00, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2020, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

Se niega mandamiento de pago por las pretensiones nro. 66, 67, 263 y 264, toda vez que toda vez que las cuotas de administración para los meses de agosto 2012

y noviembre de 2020 no fueron certificadas en el estado de cuenta expedido por el administrador de la copropiedad.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Cristian Andrés Rojas Rangel** en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8381d4d422cfd1dd64ec7804bc30ad21e3ea68650e2284725715a168fdf7f6df

Documento generado en 09/02/2021 03:51:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**